

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. .... 0'50 ptas.  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación que con fecha 28 del mes corriente eleva á este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta corte, expresando: Que en armonía con lo que previene la Real orden circular de 21 del actual, el Ayuntamiento, en sesión del mismo día, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para 1911, y la Alcaldía, en cumplimiento del artículo 146 de ley Municipal, procederá á publicar dicho presupuesto por quince días, por entender inexcusable este plazo, y que si se creyere que por exigencias del cumplimiento de trámites posteriores debe acortarse dicho plazo, espera se autorice al Ayuntamiento para abreviar aquel término:

Considerando que el fin esencial que se propuso este Ministerio con la publicación de la Real orden de 21 de este mes, fué excitar el celo de los Ayuntamientos para que procedieran al estudio y formación de sus presupuestos con tiempo suficiente, para que las reclamaciones que contra ellos se produjeran pudieran ser resueltas antes de comenzar el nuevo año.

Considerando que dicho fin se ha logrado en este caso, como lo prueba el que el Ayuntamiento de esta corte ha aprobado ya su presupuesto para 1911, en cumplimiento de la expresada Real orden, por lo que no existe inconveniente alguno en que dichos presupuestos se expongan al público durante el plazo de quince días, fijado en el artículo 146, y mucho más teniendo en cuenta las novedades y reformas introducidas en el mismo:

Considerando que una vez transcurrido el plazo de quince días de que se trata, el alcalde deberá inmediatamente convocar á sesión extraordinaria á la Junta municipal, á fin de que el 20 de Noviembre se enouentre ya el presupuesto votado definitivamente en poder del gobernador, el que deberá resolver antes del 30 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla el trámite de exposición al público de los presupuestos municipales durante quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal.

2.º Que transcurrido dicho plazo se cite á sesión extraordinaria á las Juntas municipales para la votación de dichos presupuestos.

3.º Que como plazo improrrogable, se remitan á los gobernadores los presupuestos definitivamente votados antes del 20 del mes próximo; y

4.º Que los gobernadores dioten su resolución antes del 30 del propio mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Merino.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 3 Noviembre.)

Excmo. Sr.: En instancia del 21 del pasado mes de Octubre, el alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte, ejecutando anteriores acuerdos del mismo, solicita de este Ministerio la resolución de las dudas y dificultades que se ofrecen á dicha Corporación para realizar, en relación con las leyes actuales, su decidido propósito de la supresión radical del impuesto de consumos á la terminación, en fin del año corriente, del vigente arrendamiento y de la formación de una nueva Hacienda sobre bases más racionales y económicas que las actuales.

Expone al efecto que en todos los estudios y tanteos efectuados para la solución del problema, aparece la dificultad de llegar á soluciones concretas ante las dudas que suscita la legislación vigente en sus distintos órdenes; dificultad que se hace mayor cuando para buscar soluciones muy prácticas y sencillas por la urgencia y perentoriedad con que deben ser aplicadas, se tropieza con la necesidad de anular prácticas muy antiguas y hasta de prescindir de preceptos contenidos

en la misma ley orgánica Municipal, y á veces de los que regulan la tributación nacional.

Examinada así la cuestión por la misma Corporación recurrente, y sin necesidad de pasar más adelante, se hace ya forzoso deducir que se acude á este Ministerio en demanda de soluciones que no está en su potestad conceder. Por identificado que se halle este Ministerio con la aspiración y con la iniciativa expuesta por el Ayuntamiento de esta capital: por acertada y conveniente que la encontrara, y por resuelto y decidido que sea su deseo de cooperar á su realización, tropieza para conseguirlo con el mismo obstáculo que ya se ha ofrecido y que expone la referida Corporación, circunstancia que, por otra parte, y en su ilustración, no se le ha pedido ocultar á la misma.

De todos es sabido que las leyes sólo por otras leyes posteriores pueden ser derogadas ó modificadas; que la potestad legislativa sólo reside en las Cortes con el Rey, y que la del Gobierno se limita á hacer que las leyes se ejecuten, expidiendo los decretos y reglamentos é instrucciones que conduzcan á este fin; pero sin extenderse jamás á prescindir ni á autorizar para que se prescinda de su aplicación y cumplimiento.

Evidente es, por lo tanto, que si las dificultades con que tropieza el Ayuntamiento de esta corte para la implantación de su nuevo plan de ingresos, previenen, como asegura de los preceptos contenidos en la misma ley orgánica Municipal y aún en los que regulan la tributación nacional, nada le es dable hacer á este Ministerio para allanarlas dentro de la esfera constitucional, y de nada serviría, por otra parte, el que lo intentara, accediendo á las declaraciones que por la Corporación recurrente se demandan, toda vez que las determinaciones de ésta habían de ofrecer por esto mayor consistencia y eficacia. En tanto que se apartasen de las previsiones legislativas, y tratándose como se trata de materia reglada, los derechos lesionados de los ciudadanos no pedían menos de hallar el debido amparo en las decisiones de los respectivos Tribunales de Justicia, aun después de aquellas declaraciones.

El Ayuntamiento de esta Corte, que no puede—dice—marchar á la ventura en la determinación de los ingresos de su presupuesto, sino que quiere que éste se

asiente sobre sólidas bases para que su crédito no sufra menoscabo, ha de reconocer, sin gran esfuerzo, que esas bases no se las puede ofrecer este Ministerio mediante una autorización para prescindir de los preceptos legislativos que sirviesen de obstáculo á su plan, sino que tales bases, para que resulten sólidas, han de ser necesariamente obra de la Representación nacional.

Sometida al Parlamento en la actualidad alguna de las cuestiones que en la mencionada instancia se plantean y estando pendientes de su resolución, sería ya ésta una consideración decisiva por sí sola, en demostración, por una parte, en la imposibilidad que en el orden constitucional se encuentra el Gobierno para adoptar por sí determinaciones en igual sentido; y en justificación, por otra, de que el Gobierno de S. M. hube ya de preocuparse y de anticiparse á la iniciativa de la Corporación recurrente, por lo que toca al problema de la reconstitución de las Haciendas locales, como base obligada é imprescindible de la anhelada supresión ó transformación del impuesto de Consumos.

Así, aun siendo muy dignas de tenerse en cuenta alguna aspiraciones que en la mencionada instancia se contienen, para la resolución que sobre la materia el Gobierno hubiese de proponer al Parlamento, en cuanto las cuestiones que se plantean, no tuviesen ya estado parlamentario, no puede el Gobierno ni este Ministerio, porque la Constitución se lo veda, dar por sí satisfacciones á esas aspiraciones.

Para el caso de utilizar el repartimiento general vecinal á que se contrae el artículo 138 de la ley Municipal, como uno de los medios de sustitución de los Consumos desde 1.º de Enero próximo, pretende el Ayuntamiento que, entre otras declaraciones, se haga por este Ministerio la de que se hallan sujetas á gravamen en dicho repartimiento los intereses de capitales ó rentas públicas de cualquier clase ó precedencia, y la de que el tipo de gravamen sobre la utilidad total valuada, al ser proporcional á ésta, podrá ser progresivo. A lo primero se opone el artículo 18 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, á cuyo tenor las cuotas de contribución sobre utilidades provenientes de servicios ó de trabajos personales, de intereses, dividendos de ospitales y del trabajo, juntamente con el capital, no

podrán sufrir recargo alguno ordinario ni extraordinario para atenciones provinciales ni municipales. Y le segundo le impide la misma razón que en la instancia se aduce al pretenderle: la de no asentarse nuestra ley Municipal sobre tales bases, ya que la progresión del impuesto es aspiración de las modernas teorías económicas, pero no realidad de la Ley de 1877.

Se exponen, además, otras dificultades y dudas relacionadas con la formación y funcionamiento de las sesiones encargadas de la confección del mencionado repartimiento, con la evaluación de las utilidades de los comerciantes y demás personas comprendidas en las tarifas de la contribución industrial y con otros extremos de más secundario interés.

Quizás esas dudas y estos obstáculos tomen origen, más que en la obscuridad y en la deficiencia de la actual legislación, en el apremio de tiempo con que la Corporación se encuentra al acometer ahora problema tan magno como el de la transformación radical de su Hacienda, y en lo impracticable y difícil del medio iniciado para lograrla, medio que por ello la ley considera poco adecuado a las grandes poblaciones, recomendándose claramente que no lo empleen.

Pero sea de ello lo que quiera, y aun partiendo del más absoluto respeto a la libre iniciativa e independencia de acción de la Corporación referida, en cuanto ellas no se opongan al derecho constituido, este Ministerio no puede desentenderse de los precedentes sentados por una antigua y constante jurisprudencia, en relación con el principal de los particulares de que ahora se trata. Según ella, la facultad de gravar en el repartimiento las utilidades provenientes de fincas rústicas y urbanas y del comercio, industrias y profesiones, quedó anulada y sustituida mediante la imposición de los recargos autorizados para atenciones municipales sobre las contribuciones territorial e industrial. Y claro es que si las utilidades de esa clase no pueden ser al presente objeto de gravámenes en el repetido repartimiento, viene a quedar resultando por sí misma la duda que se consulta en cuanto al modo de valorarlas.

Después de lo dicho, resultan de un interés escaso las demás cuestiones que con referencia al repartimiento se plantean en la consulta. Pero aun así y todo, bueno será reiterar que a este Ministerio no le es dable autorizar otra norma o criterio para solucionarlas que las que se deducen del mismo texto legal y de las demás disposiciones que le sirvan de precedente.

Como otro de los impuestos que podrían utilizarse en concepto de extraordinarios, caso de no recurrir al repartimiento vecinal, ó bien coexistiendo con él se señalan en la reiterada instancia el relativo al aumento del valor de los selares y el referente a los inquilinatos, que son objeto del proyecto de ley presentado a las Cortes por el señor Ministro de Hacienda en 21 de Junio último, consultándose a este Ministerio si ambos recursos pueden desde luego consignarse entre los ingresos realizables en el próximo ejercicio, consulta que necesariamente se ha de contestar en sentido negativo, primero, porque otra solución envolvería una abrogación de la potestad soberana de las Cortes, a las cuales se halla sometida la cuestión, y segundo, porque el último párrafo, artículo 136 de la vigente ley Municipal, se

opone clara y terminantemente a la coexistencia del repartimiento vecinal y de todo otro arbitrio, impuesto ó recargo de carácter extraordinario al establecer como condición precisa para la concesión de éstos el que aquél haya sido renunciado.

Por la razones expuestas S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar las autorizaciones pretendidas por el Ayuntamiento de Madrid mediante la instancia de su alcalde-presidente de que queda hecha referencia, contestándose las consultas que en la misma instancia se formulan en los términos que en el cuerpo de este informe quedan puntualizados.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señor gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 3 Noviembre.)

## Gobierno civil

### Negociado 2.º—Ayuntamientos

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Siemens Schuckert y Compañía contra providencia de este Gobierno sobre cierta concesión de la Sociedad L'ozone, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde esta publicación, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

El gobernador interino,  
Manuel Novella.

(O.—248.)

## Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

### Beneficencia General

#### SECCIÓN 6.ª

Don Niéto Alcalá Zamora, director general de Administración.

Hago saber:

Que antes de proceder á la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1908, y del interrogatorio mediado desde el 1.º de Enero al 9 de Febrero de 1909, correspondientes al Hospital de Jesús Nazareno, de mujeres incurables, establecido en la calle de Amañiel de esta corte, se fija el término de 20 días para que los abastecedores del Establecimiento en dicho lapso de tiempo, á quienes pudieran afectar ó demás interesados, puedan examinarlas en la Sección 6.ª de la Dirección general de mi cargo, en donde quedan expuestas de 9 á 2 de la tarde de los días laborables, por si tuvieran necesidad los interesados de hacer alguna reclamación y á fin de que, teniendo en cuenta la R. O. de 8 de Noviembre de 1903, puedan en su día acordarse la cancelación de la fianza al administrador de dicho Hospital, de la época á que se refieren aquéllas si así procediera en justicia; y se advierte, que si transcurrida el plazo de 20 días que se señala, no se recibieran en esta Dirección general reclamaciones, se entiende que no hay reparos á la aprobación de las cuentas y cancelación de la fianza correspondiente á la gestión de la Administración á que afecta.

Lo que para conocimiento de los inte-

resados y demás fines, se hace público por medio del presente.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El director general, A. Zamora.

## AYUNTAMIENTOS

### ALDEA DEL FRESNO

Bajo el tipo de 1.427 pesetas 57 céntimos, y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veintisiete del actual, de diez á doce, la subasta de los derechos y recargos autorizados de las especies de consumos de esta localidad, durante el año próximo de mil novecientos once.

Lo que se anuncia al público, llamando a licitadores.

Aldea del Fresno, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,

Julián Hernández.

(E.—579.)

### BOALO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de este distrito, durante el año mil novecientos once, con la facultad de venta exclusiva al por menor, de varias especies, y el de venta libre de otras, se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta el día veinte del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido de base para la primera.

Distrito del Boalo, 1.º de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,

Luis Esteban.

(E.—578.)

### CERGEDILLA

El domingo siguiente, después de transcurridos diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, durante el año de mil novecientos once, con sujeción al tipo y demás condiciones del pliego, que aprobado por la superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercedilla, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,

Enrique Rubio.

(E.—580.)

### COLMENAR DEL ARROYO

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Colmenar del Arroyo, 3 Noviembre 1910.—El alcalde, Salustiano Pañadero.

### ESTREMERA

El padrón de cédulas personales de esta villa formado para el próximo año de 1911, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios, de oír reclamaciones.

Estremera á 31 de Octubre de 1910.—El alcalde, Rogelio Oliva.

### MANZANARES EL REAL

Se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria, y el de la riqueza urbana, correspondientes á este término municipal y próximo año de 1911, y transcurridos serán elevados á la Superioridad para su aprobación.

Manzanares el Real, 26 de Octubre de 1910.—El alcalde, Marcelo Pinto.

### MÓSTOLES

Don Benjamín Rúa Fernández, alcalde constitucional de Móstoles.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se anuncian las subastas de los impuestos y arbitrios que abajo se expresan, las que tendrán lugar el día veintitrés del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa-Ayuntamiento por este orden:

Derechos y recargos sobre el consumo de los aguardientes, alcoholes y licores, con facultad de venta exclusiva al por menor.

Tipo, setecientos ochenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos.

Arbitrio del pase y medidas de uso obligatorio.

Tipo, tres mil trescientas pesetas.

Arbitrio sobre puestos públicos.

Tipo, trescientas setenta pesetas.

Arriendo de la Casa-Matadero con su despacho de carnes.

Tipo, ochocientos treinta y cinco pesetas.

Las referidas subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana y con arreglo á las condiciones de los pliegos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

Benjamín Rúa Fernández.

(E.—575.)

### NAVALAGAMELLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa y la matrícula de la contribución industrial de este término, formados para el próximo año de 1911.

Navalagamella, 31 de Octubre de 1910.—El alcalde, Mariano Serrano.

### ORUSCO

Se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas diez y nueve pesetas.

Igualmente se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de encargado del cementerio municipal de esta villa, dotada con el haber anual de noventa y tres pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar los expresados cargos, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orusco á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.

El Alcalde,

Hilario Moreno

(Núm. 3.812)

(O.—247)

Autorizado este Ayuntamiento en legal forma para la celebración de la subasta á venta libre, de los derechos de consumos, sal y alcoholes, de esta villa, y año de mil novecientos once, tendrá ésta lu-

gar á los diez días del en que aparezca inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo el tipo seis mil ciento veintitrés pesetas, veinte céntimos, como cupo del Tesoro y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Orusco á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Hilario Mereno  
(E.—573.)

La Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arrendamiento en pública subasta por todo el año de mil novecientos once, del arbitrio municipal de pesas y medidas con el carácter de obligatorio, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

También tiene acordado el arrendamiento en pública subasta, para el expresado año, del arbitrio establecido sobre puestos públicos ambulantes, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales, á los 10 días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones y tarifas establecidas para su exacción, que se acompañan á sus respectivos expedientes, los cuales se encuentran en esta Secretaría.

Orusco, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Hilario Mereno.  
(E.—574.)

**PIÑUECAR**

El día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta de los derechos de consumos de este término municipal á venta libre de todas las especies y sus recargos para el año de mil novecientos once, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta.

Piñuecar, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Donato García.  
(E.—576.)

**QUIJORNA**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de mil novecientos once, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. —El alcalde, León Panadero.

**REDUEÑA**

El padrón de cédulas personales y listas obratorias de esta localidad, formados para el año próximo de mil novecientos once, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado durante dicho tiempo por cuantas personas lo deseen, y oír las oportunas reclamaciones.

Redueña, 2 de Noviembre de 1910. —El alcalde, Isidro Sanz.

**ROZAS DE PUERTO REAL**

El día 20 del actual se verificará en es-

ta Casa Consistorial, bajo mi presidencia por todo el año de 1911, sistema de pujas á la llana y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

La del impuesto de consumos con facultad exclusiva en las ventas, sobre las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2,532 pesetas 79 céntimos y hora de las diez á las doce de su mañana; la del arriendo á venta libre de las demás especies de la tarifa oficial de ocho á diez de la mañana, bajo el tipo de 533 pesetas 73 céntimos.

La del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 300 pesetas, á las siete de la mañana hasta las ocho.

Rezas de Puerto Real á 1.º de Noviembre de 1910. —El alcalde, Marcelo Fernández.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de oír reclamaciones los documentos siguientes:

La matrícula de la contribución industrial de esta villa formada para el año próximo del mil novecientos once, con sus copias y listas obratorias.

Las listas obratorias sobre la contribución de edificios y solares.

Rezas de Puerto Real á primero Noviembre de mil novecientos diez,

El alcalde,  
Marcelo Fernández.  
(E.—577.)

**SAN AGUSTÍN**

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado por este Ayuntamiento para el año de 1911 se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Agustín, 29 de Octubre de 1910. —El alcalde, Serafin Ortega.

**TORREJON DE ARDOZ**

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos en calles y plazas durante el año de mil novecientos once, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de dicha Corporación á las fines del artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Torrejón de Ardez, primero de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Joaquín Fernández.  
(E.—581.)

La lista de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1911, se encuentra formada y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamación.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto.

Torrejón de Ardez, 2 de Noviembre de 1910. —El alcalde, Joaquín Fernández.

**VALDEMORO**

Formadas por esta Alcaldía las listas obratorias correspondientes al próximo año de 1911, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, que-

dan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Valdemoro, 2 de Noviembre de 1910. —El alcalde, Casimiro Romero.

**VILLAVERDE**

Se encuentran terminadas y expuestas al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas obratorias de la contribución de edificios y solares para el año de 1911.

Villaverde, 3 de Noviembre de 1910. —El alcalde, Elías Gallego.

**VILLALBILLA**

Las listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término para 1911, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que sean examinadas por los contribuyentes y puedan éstos presentar en ese tiempo las reclamaciones oportunas sobre errores aritméticos ó de copia que estimen conveniente producir.

Queda expuesto al público por término de diez días, el pliego de condiciones para el arriendo en subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con carácter obligatorio, para 1911, admitiéndose reclamaciones acerca de dichas condiciones hasta el término expresado.

Villalbilla, 2 de Noviembre de 1910. —El alcalde, Antonio Canella.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución sobre utilidades  
AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Sociedad minera «La Confianza».

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Noviembre de 1910. —El tesorero de Hacienda, P. O., Isidro de Castro.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

**CIRCULAR**

Per circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, fecha 28 de Setiembre último, se ordenaba á los señores alcaldes y secretarios de las Corporaciones municipales procediesen á la formación de las matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1911, cuyos documentos, confeccionados con arreglo á las instrucciones que en aquella circular se consignaban, habían

de obrar en esta Administración precisamente el día 31 de Octubre próximo pasado.

Como quiera que no obstante lo dispuesto en la circular de referencia algunas de las Corporaciones indicadas no han remesado hasta la fecha las citadas matrículas, he acordado librar la presente concediéndoles un nuevo y último plazo de 10 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada esta circular en el periódico oficial de la provincia advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de comisionados especiales que á costa de los señores alcaldes y secretarios morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, pasen á formar los expresados documentos sin perjuicio de imponer á los mismos las multas que proceda, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Madrid, 3 de Noviembre de 1910. —El administrador de Hacienda. —S. Ruiz de Sejada.

(Núm. 3.811)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª instancia**

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada hoy por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía, instados por el procurador de estos Tribunales don Antonio Ayllón, en nombre de don Gervasio López Hernández, contra don Demetrio Herrero y Proigas, á quien representa el también procurador don Felipe Górriz y otros, sobre reconocimiento de hijo natural y entrega de los bienes de la herencia de D. Santiago Gervasio Herrero y González, se manda oír de oficio al día doce del actual, á las dos media de su tarde, al referido demandante don Gervasio López Hernández, á fin de que bajo juramento indecisorio, absuelva las posiciones que en pliego cerrado ha presentado el aludido procurador Górriz, si mereciesen la declaración de pertinencia, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y mediante á que se ignora cuál sea el domicilio del mencionado don Gervasio López, por vía de la citación acordada á dicho señor, se expide la presente, que se insertará en el Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
Manuel Moreno.

El escribano,  
Esteban Unzueta.

(D.—84.)

**ALCALA DE HENARES**

El señor juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de hoy, ha mandado sea citada como por la presente se cita á Ignacia Pérez García, casada, de 40 años, natural de Madrid, ambulante y vivía habitualmente en Guadalajara, calle del Alamo, número 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días siguientes al de la inserción de esta ór-

duela en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Guadalejara, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración en sumario contra Julian Vázquez, sobre tentación de violación á dicha Ignacia, pues ne haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares, 6 Octubre de 1910.  
— El escribano, Roque Remes.

(Núm. 3.532) (B.—2.291.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito llamo y emplazo á Luis Martín Galarza, natural de Irún, hijo de Alejandro y de Leona, de 18 años, soltero, estudiante, que dijo habitar en la calle de Jardines, núm. 33, piso 1.º y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, P. S. Bonifacio Juárez.

(Núm. 3.534.) (B.—2.293.)

CHAMBERI

Luis Palencia Cantos, (s) Cantarranas, natural de Madrid, de estado soltero, viudero, de catorce años, hijo natural de Fermín, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, número 6, piso tercero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El escribano, P. S., Ramón Anguita.

(Núm. 3.539.) (B.—2.294.)

UNIVERSIDAD

José Barea ó Valea, conocido por José Jiménez Chinchón, natural de la Inolusa de Madrid, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de padres incógnitos, domiciliado últimamente en Mondéjar y en la finca «El Pual», término de Arganda del Rey, procesado por hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, escribanía de D. Fermín Suárez.

Madrid, 5 de Octubre de 1910.—Manuel Moreno.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 3.538.) (B.—2.296.)

CENTRO

Miralles Alvaro, Luisa, natural de Madrid de estado soltero, profesión sus labores, de 26 años de edad siendo sus señas personales, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, color del rostro blanco, domiciliada últimamente en la calle de San Vicente Alta, 33,ª planta, procesada por estafa, com-

parecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 6 Octubre de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, Licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.540.) (B.—2.297.)

PALACIO

Gervolés Sastre, Manuel, cuyo domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado instructor del distrito de Palacio, escribanía de Pérez Herrero, para oírle en declaración sin juramento, en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 22 de Setiembre de 1910.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm.—3.541.) (B.—2.298.)

CHAMBERI

Pablo Olivé Megariñes, domiciliado últimamente en esta corte, calle de Fernando el Santo, 2, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y media, para asistir al juicio oral, en causa por estafa, instruida por el Juzgado de San Vicente, contra Francisco y Vicente Crespo.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—El escribano, P. D., Ramón Anguita.

(Núm. 3.542.) (B.—2.299.)

Manuel Rodríguez Martínez, natural de Vilareño «Lugo», de estado casado, profesión jornalero, de 43 años de edad, hijo de Ceferino y Manuela, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de Penzance 18, behardilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El escribano, Ramón Anguita.

(Núm. 3.543.) (B.—2.300.)

CENTRO

Páez (María), cuya naturaleza y estado se desconocen, profesión sirvienta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño y bien peinado, cuyo domicilio se desconoce, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Centro.

Madrid, 7 Octubre 1910.—Felipe Torres.—El actuario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.544) (B.—2.301.)

PALACIO

Garcés (Juan Manuel), domiciliado últimamente en la calle de Vergara, número 1, principal, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio para declarar en causa por delito electoral instruida por el escribano Sr. Pérez Herrero.

Madrid, 4 de Octubre de 1910.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.545.) (B.—2.302.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonino González Fernández, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Feliciano, iguorándose el nombre del padre, natural de Madrid y con do-

milio en Santa María de Nueva, calle de Segovia y en Madrid, calle del Oso, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye sobre estafa, viajando sin billete en el tren, y á responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Octubre de 1910.—Luis Felipe Vivanco.—El actuario, P. D., Manuel Montes.

(Núm. 3.546.) (B.—2.303.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Romero Ortuño, que dijo vivir en el tejár de Vidal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 471 del año 907 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Setiembre de 1910.—V.º B.º, Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 3.533.) (B.—2.292.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 41.723, expedido por este establecimiento en 11 de Mayo de mil novecientos tres, á favor de doña Ambrosia Díaz Maroote y Rodríguez, casada con D. Pedro Sánchez Cegolludo, como usufructuaria y nuda propietarios D. Valeriano Díaz Maroote Rodríguez ó sus hijos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil novecientos diez.

El vicesecretario.  
(A.—417.)

Parque de Sanidad Militar

ANUNCIO

Debiendo procederse por medio de subasta pública, á la adquisición de cincuenta artolas-literas metálicas, sistema Camille, modificado con destino á este Parque, bajo el precio límite de 32.250 pesetas y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de dos de Agosto último y seis de Octubre próximo pasado, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo á las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta, provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que á los efectos de esta subasta, se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate desde las nueve á las doce de la mañana, durante el plazo de treinta días que previene la última de las soberanas disposiciones antes citadas.

El acto se verificará con los requisitos que previenen, la Real orden de nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro, Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, Reglamento de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, Reglamento de contratación vigente, órdenes posteriores y disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados, teniendo cada pester la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos y de presentar último el recibo de la contribución industrial que le corresponda según el concepto en que comparezca.

Madrid, dos de Noviembre de mil novecientos diez.

V.º B.º  
El director,  
Maoh.

El oficial secretario,  
Valentín Quintas.

Modelo de proposición

Don F. .... de T. .... vecino de ..... domiciliado en la calle de ..... número ..... con cédula personal número ..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad Militar ha de subastar la adquisición de cincuenta artolas-literas metálicas, sistema Camille modificado, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregarlas en los precios siguientes:  Cada artola-litera [metálica en tantas pesetas (en letra).

Y para que se aválida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra), cinco por ciento del servicio á que se comprometo hecho en la Caja general de Depósitos, relación de los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, cédula personal y el último recibo de [la contribución industrial], según previene el [Reglamento de contratación vigente.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.810.) (E.—582.)